

## ESTATUTO

### CÁMARA DE COMERCIO DE CÓRDOBA

Aprobado en la Asamblea General Extraordinaria del 9 de Agosto de 2004 y reformado por Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria del 26 de Septiembre de 2022

---

#### TÍTULO I – CONSTITUCIÓN

Art.- 1 – Con la denominación de CAMARA DE COMERCIO DE CORDOBA queda constituida en la Ciudad de Córdoba, República Argentina, una asociación civil, sin fines de lucro, gremial empresaria, que asociará a entidades de primer grado y a personas y empresas que desarrollan actividades comerciales y de servicios y que ajustará su actuación al presente Estatuto y a los reglamentos que en su consecuencia se dicten. Su duración será por tiempo indeterminado, su ámbito de actuación la Provincia de Córdoba (Rep. Argentina) y su domicilio en la Ciudad de Córdoba.-----

#### TÍTULO II – OBJETO

Art.- 2 – La CÁMARA DE COMERCIO DE CÓRDOBA tiene por objeto fundamental aquel referido a la actividad específica gremial empresaria y, entre otros, asume:

a) Propender a la unión y asociación de empresarios del sector comercio y servicios, por ramas de actividad, por ámbitos comunes, por zonas, por regiones, por barrios o individualmente.-----

b) Asociar a las entidades representativas ya existentes de primer grado y a los empresarios en forma directa, en los casos que no se encuentren agrupados en entidades específicas de ramas de actividad, de ámbitos comunes, de zonas, de regiones o de barrios.-----

c) Ejercer la representatividad de sus asociados, en defensa de sus intereses y promoviendo sus aspiraciones, en el marco del interés general, ante toda autoridad e instancia.-----

d) Velar para que toda legislación referida a las actividades comerciales y de servicios, responda a los principios de libertad, equidad y justicia.-----

e) Propender a la armonía en las relaciones entre empresarios y entre éstos y los trabajadores.-----

f) Procurar la implementación de todos los servicios que interesen y sirvan de apoyo a los asociados.-----

g) Velar por la vigencia permanente de principios de ética en la práctica de las actividades comerciales y de servicios.-----

h) Desarrollar y mantener relaciones con entidades similares locales, provinciales, nacionales e internacionales, formando parte de ellas como asociada cuando lo crea conveniente.-----

i) Propiciar y colaborar en la tarea de perfeccionamiento de la actividad comercial y de servicios, mediante la capacitación y aporte a una legislación que contribuya al mejoramiento del contexto en que se desarrollan las mismas.-----

j) Colaborar en tareas de interés comunitario y social.-----

k) Opinar, sugerir, peticionar y reclamar ante las autoridades de todos los niveles, sobre temas que afecten directa o indirectamente a las actividades representadas por la Cámara que involucren el desarrollo potencial de la Ciudad, de la Provincia o del País.-----

Los objetivos antes señalados no se consideran taxativos, pudiendo la Cámara extender su actividad hacia otros aspectos no enumerados en el presente artículo, pero que se encuentren vinculados con su objetivo esencial y con el espíritu de su creación.-----

### **TÍTULO III – CAPACIDAD JURÍDICA**

Art.- 3 –La CÁMARA DE COMERCIO DE CÓRDOBA tiene capacidad jurídica para realizar todos los actos que su condición de persona jurídica le permita y, en consecuencia, ejercer todos los derechos que las leyes de la República le acuerden.-----

### **TITULO IV – PATRIMONIO**

Art.- 4 – El patrimonio de la CÁMARA DE COMERCIO DE CÓRDOBA, se integrará con la totalidad de los bienes que constituyen el patrimonio del “Centro Comercial de Córdoba”, más sus frutos, intereses o rentas y por los que en el futuro ingresen en concepto de:

a) Cuotas sociales, ordinarias y/o Extraordinarias

-----

b) Ingresos provenientes de publicaciones, servicios brindados a sus asociados y a terceros no asociados; de la participación en entidades y asociaciones conformadas para realizar determinado tipo de obras o prestaciones; etc.-----

c) Donaciones.-----

d) Ingresos provenientes de todo tipo de acto lícito ejecutado por la Entidad ejerciendo sus derechos y en pos de sus objetivos y que tengan como destino final su desarrollo y el de sus asociados colectivamente, no distribuyendo entre éstos individualmente y bajo ningún mecanismo de proporcionalidad, excedentes económicos que pudieran resultar de las actividades propias.-----

Art.- 5 – El patrimonio social y los ingresos por todo concepto, deberá aplicarse únicamente al cumplimiento de lo establecido en este Estatuto-----

Art.- 6 – El ejercicio financiero cerrará el 31 de Marzo de cada año.-----

## TÍTULO V – DE LOS SOCIOS

Art.- 7 – La CÁMARA DE COMERCIO DE CÓRDOBA está integrada por

a) Socios Plenarios

b) Socios Territoriales

c) Socios Activos

d) Socios Adherentes

e) Socios Vitalicios

Art.- 8 – Son Socios Plenarios las asociaciones de empresarios y empresas de primer grado, cualquiera sea su denominación, constituidas por personas físicas o jurídicas que desarrollan una misma actividad comercial o de servicios o actividades afines al rubro principal en cualquier lugar del territorio de la Provincia de Córdoba; que cuentan con personería jurídica y han cumplimentado el pedido de asociación a la Cámara y el mismo ha sido aceptado por el Consejo General. En todos los casos, la asociación de estas entidades se ha encuadrado en las disposiciones y exigencias de sus propios estatutos.-----

Art.- 9 – Son derechos de los Socios Plenarios:

a) Participar a través de un delegado fehacientemente designado en los organismos de conducción de la Cámara, si así lo decidiera libremente. Este derecho se hace efectivo a partir de una antigüedad de asociación del Socio Plenario a la Cámara no menor a los 3 meses.-----

b) Por traslación de derecho, las personas y empresas socias de los Socios Plenarios pueden participar con voz y voto en las asambleas ordinarias y extraordinarias de la Cámara, ejerciendo cada una un voto que detentará quien acredite su asociación a la entidad Socio Plenario y que deberá estar presente en la asamblea al momento de la votación.-----

c) Utilizar las instalaciones y servicios de la Cámara y hacer extensivo este derecho a sus empresas asociadas dentro del marco de la reglamentación específica que a tal efecto se aplique.-----

d) Presentar por escrito ante los organismos de conducción de la Cámara toda clase de iniciativas, propuestas y proyectos.-----

Art.- 12 – Son Socios Activos las personas físicas o jurídicas que posean las siguientes condiciones:

a) Ser empresario o empresa en actividad en el ramo comercial o de servicios y no encontrarse como tal representada en la Cámara a través de un Socio Plenario o un Socio Territorial.-----

b) Tener capacidad legal para ejercer la actividad de que se trate.-----

c) No estar penado por delitos comunes, o inhabilitado judicialmente o en proceso de quiebra.-----

Cuando se trate de una empresa, el carácter de Socio Activo pertenece a la misma y no individualmente a sus integrantes, debiendo a todos los efectos la firma comunicar a la Cámara el nombre de la persona física que la representará.-----

Art.- 13 – Son derechos de los Socios Activos:

a) Participar con voz y voto en las asambleas. El voto será uno por cada asociado, sin distinciones de otra naturaleza y debe ser ejercido por el representante del socio, que

debe estar presente en el momento de cada votación.-----

b) Elegir y ser elegido para cargos en los organismos de conducción de la Cámara, siempre y cuando acredite una antigüedad como socio no menor a 3 meses.-----

c) Utilizar las instalaciones y servicios que brinde la Cámara, de acuerdo con la reglamentación vigente al respecto.-----

d) Presentar por escrito ante los organismos de conducción de la Cámara todo tipo de propuestas y proyectos.-----

Art.- 14 – Son deberes de los Socios Plenarios, Socios Territoriales y Socios Activos:

a) Conocer, respetar, acatar y hacer acatar este Estatuto y los reglamentos que en concordancia con el mismo se dicten.-----

b) Abonar puntualmente las cuotas y aportes que se establezcan en el marco de este Estatuto.-----

c) Ejercer con probidad a través de sus representantes los cargos que han aceptado desempeñar en los organismos de conducción de la Cámara.-----

d) Comunicar por escrito todo cambio de firma, domicilio de la misma o cambio de representante, como así también comunicar todo impedimento para el cumplimiento de los deberes emergentes de este Estatuto.-----

e) Proporcionar las informaciones especiales que la Cámara solicite para determinar la vigencia de los derechos de sus asociados.-----

Art.- 15 – Son Socios Adherentes las personas físicas o jurídicas que no reúnen las condiciones exigidas para ser socios de alguna de las otras tres categorías y que desean colaborar económicamente con la Entidad o acceder a los servicios que la misma brinda. No tienen derecho a voz ni voto en las asambleas, ni a ser electos para cargos directivos.-----

Art.- 16 – Son Socios Honorarios aquellas personas físicas o jurídicas que a propuesta del Consejo General y con aprobación de la Asamblea accedan a esta categoría en mérito a los servicios brindados a la Cámara. Tendrán derecho a voz pero no a voto en las asambleas y no pueden ser elegidos para cargos directivos. Tienen condonada a perpetuidad el pago de las cuotas sociales y pueden acceder a los servicios que brinda la Entidad como si fueran Socios Activos.-----

Art.- 17 – Los socios de todas las categorías perderán su condición de tales y sus respectivos derechos, por:

a) Renuncia expresa y por escrito-----



- b) Por pérdida de alguno o todos los requisitos establecidos en este Estatuto y que a juicio del Consejo General configuren la caducidad absoluta de derechos. La determinación en este sentido tomada por el Consejo General, sólo podrá ser apelada ante la asamblea inmediatamente posterior a la fecha de la determinación, máxima y última instancia administrativa.-----
- c) Por incumplimiento de alguno o varios de los deberes especificados en el Art. 14 de este Estatuto.-----

Art.- 18 – Cuando un Socio Activo deje el ejercicio de la actividad comercial o de servicio o cuando un Socio Plenario o Socio Territorial decida estatutariamente su disolución como entidad, está obligado a comunicarlo al Consejo General por escrito en el plazo máximo de 15 días. En caso de no existir la comunicación antes aludida y de constatarse de hecho y fehacientemente la cesación o disolución, el Consejo General puede actuar de oficio y determinar la baja del asociado.-----

Art.- 19 – En los casos en que sea necesario dirimir cuestiones de representatividad entre dos o más entidades que aspiren a ser Socio Plenario o Socio Territorial de la Cámara, el Consejo General tomará en cuenta los siguientes parámetros para determinar a cuál corresponde la representatividad mayor del sector o zona invocada:

- a) Número total de empresas asociadas a la entidad.-----
- b) Cantidad total de empleados que registren las empresas asociadas a cada una de las entidades, acreditado mediante documentación de la DGI o del organismo oficial que registre los aportes y contribuciones.-----

Los parámetros antes indicados, incidirán en la decisión según el siguiente porcentaje:

Inciso

(a).....60%-----

-

Inciso

(b).....40%-----

-

En el supuesto de que ambas variables aplicadas no permitan determinar fehacientemente la representatividad, sin lugar a dudas, el Consejo general está facultado para requerir otros elementos informativos y de evaluación para dilucidar la situación.-----

Art.- 20 – Las personas físicas o jurídicas que desarrollan una actividad comercial o de servicio que se encuentren representadas en la Cámara por un Socio Plenario o un Socio Territorial, no podrán incorporarse como Socio Activo, salvo dispensa expresa emitida por el Socio Plenario o Socio Territorial, a pedido del interesado o de la Cámara.-----

Art.- 21 – Cuando se produzca la incorporación de un Socio Plenario o un Socio Territorial, las empresas que se encuentren adheridas al mismo y que a la fecha sean Socios Activos de la Cámara, podrán ser dados de baja en esta última condición, con anuencia de los mismos.-----

Art.- 22 – Todos los socios de los Socios Plenarios y de los Socios Territoriales, a partir de la incorporación de éstos a la Cámara, pasan a integrar automáticamente un padrón común y

gozan de todos los servicios que brinda la Entidad, ejerciendo sus derechos según lo establecido en los artículos 9 y 11 del presente Estatuto.-----

Art.- 23 – Los Socios Plenarios y los Socios Territoriales mantienen su autonomía y autarquía como entidades de primer grado y de acuerdo con sus estatutos, delegando en la Cámara la representación del conjunto del sector comercio y servicios y los específicos que consideren oportuno.-----

Art.- 24 – A los efectos del sostenimiento económico de la Cámara, el Consejo General podrá establecer cuotas societarias únicas o diferenciadas según las categorías de socios. En caso de que fueran diferenciadas, las cuotas se fijarán en función de una categorización de las empresas basada en la cantidad de empleados de cada una, que una reglamentación establecerá. Las cuotas de los Socios Plenarios y Socios Territoriales se determinarán de acuerdo al procedimiento que establezca el Consejo General por reglamento.-----

Sin perjuicio de lo antes expresado, el Consejo General podrá establecer otras modalidades para la obtención de recursos e inclusive tomarlas como únicas fuentes de ingresos y sustitutivas de las cuotas sociales, en el marco de las facultades otorgadas por el Art. 4. incisos (b) y (d).-----

## **TÍTULO VI – DE LAS AUTORIDADES**

Art.- 25 – Son autoridades de la CÁMARA DE COMERCIO DE CÓRDOBA:

a) Las Asambleas

b) El Consejo General

c) El Comité Ejecutivo

d) La Comisión Revisora de Cuentas

Art.- 26 – Las asambleas son la autoridad máxima de la Cámara y pueden ser:

a) Ordinarias, que se realizan una vez al año, dentro de los 90 días siguientes a la finalización de cada ejercicio.-----

b) Extraordinarias, que se realizan cuando el Consejo general lo estima conveniente o a pedido del 50% del total de los Socios Plenarios o Socios Territoriales; o del 50% de los Socios Activos; o del 50% del total de socios de todas las categorías, integrado con por lo menos el 25% de los Socios Plenarios y Socios Territoriales y el 25% de los Socios Activos.-----

c) A pedido de la Comisión Revisora de Cuentas.-----

Art.- 27 – La Presidencia de todas las asambleas es ejercida por el Presidente de la Cámara, o por quien por aplicación del presente Estatuto lo reemplace. En ausencia de un presidente estatutario, la asamblea designará a un presidente ad-hoc.-----

Art.- 28 – En las asambleas, cualquiera sea su carácter, los socios de todas las categorías ejercerán sus derechos de acuerdo con lo estipulado en los artículos 9, 11 y 13 del presente Estatuto, debiendo para participar y votar tener las cuotas sociales abonadas al mes anterior al de la realización de la Asamblea, inclusive, si fuera el caso de que estuviera

vigente un sistema de aporte de cuotas. En los casos de los Socios Plenarios y Socios Territoriales, este requisito vale para la obligación que dichas asociaciones tuvieran respecto de la Cámara de Comercio y no para sus propios asociados respecto de ellas, por lo que éstos podrán participar en los términos de los Arts. 9 y 11, inciso (b), en tanto sus asociaciones de origen cumplimenten la condición de pago al día.-----

Art.- 29 – Las asambleas ordinarias tienen como objetivo:

a) Considerar la memoria y balance anual elevados por el Consejo general y el informe de la Comisión Revisora de Cuentas.-----

b) Elegir las autoridades de la Cámara.-----

c) Resolver sobre los asuntos incluidos en el orden del día y otros cuya consideración y resolución no hayan sido delegados expresamente por este Estatuto al Consejo General o a las asambleas extraordinarias.-----

Art.- 30 – Las asambleas extraordinarias tienen por objeto considerar aquellos asuntos que no corresponden por sus funciones o tiempo a las asambleas ordinarias. Las asambleas extraordinarias deberán convocarse expresando concretamente el motivo de las mismas.-----

Art.- 31 – Las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias, deben realizarse de acuerdo con las siguientes condiciones generales:

a) Convocando a los socios de todas las categorías con una anticipación no menor a 15 días corridos con respecto a la fecha de realización de la misma.-----

b) La convocatoria deberá realizarse por medio escrito, al domicilio registrado de cada uno.-----

c) La convocatoria deberá incluir:

- Día, lugar y hora de realización

- Orden del día que se considerará

- Copia de la memoria, balance e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, en caso de asamblea ordinaria.

- Otros temas a considerar, si los hubiera

d) La convocatoria deberá ser publicada por 3 días en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

Art.- 32 – Las asambleas ordinarias y extraordinarias requieren para poder deliberar la presencia a la hora de iniciación fijada, de la mitad más uno de los representantes de los asociados con derecho a voto, según lo establecido en los artículos 9, 11, 13 y 28. Si dicho número mínimo no se lograra, se aguardará una hora y cumplido dicho lapso la asamblea podrá deliberar y resolver válidamente sobre todas las cuestiones de la orden del día, con la cantidad de representantes que se encuentren presentes.-----

Art.- 33 – Todo asunto que traten las asambleas generales ordinarias, será resuelto por simple mayoría de votos, salvo las cuestiones y casos especiales, diferenciados en este mismo Estatuto y para los que regirán las exigencias determinadas para cada uno. El

Presidente sólo vota en casos de empate.-----

Art.- 34 – Las elecciones de autoridades de la Cámara, se realizarán como parte de las asambleas ordinarias, por el sistema de lista completa y de voto cantado, en base a listas de candidatos que pueden ser presentadas ante el Consejo General para su oficialización hasta 15 días antes de la fecha de realización de cada asamblea. En todos los casos, las listas deben ser integradas por personas pertenecientes a empresas que revisten como Socios Activos o que estén asociadas a Socios Plenarios o Socios Territoriales vigentes y que cumplan al día de ser postuladas con las condiciones establecidas en este Estatuto, incluida la de estar al día con las cuotas sociales, en los términos establecidos en el Art. 28. La o las listas presentadas deberán contar con la firma en carácter de aval de todos quienes las integren y serán exhibidas en la sede de la Cámara una vez que las mismas hayan sido receptadas por acta del Consejo General quedando oficializadas automáticamente si hasta 72 horas previas a la realización de la asamblea y acto eleccionario no se hubieran presentado por escrito y en forma fundada oposiciones y/o impugnaciones. En caso de existir, éstas serán consideradas por el Consejo General, el que resolverá sobre la misma ad-referéndum de la asamblea.-----

Art.- 35 – El gobierno y la administración de la CÁMARA DE COMERCIO DE CÓRDOBA está a cargo de un Consejo General, integrado por personas físicas, que desempeñan sus tareas ad-honorem, en los siguientes cargos:

1 Presidente

1 Vicepresidente Primero

1 Vicepresidente Segundo

1 Secretario Institucional

1 Secretario de Acción Empresaria

1 Pro secretario Institucional

1 Tesorero

1 Pro Tesorero

6 Vocales Titulares

6 Vocales Suplentes

Art.- 36 – El Presidente y demás integrantes del Consejo General deben ser representantes oficialmente designados por empresas que figuren en padrón de la Cámara como Socios Activos o nominados fehacientemente por Socios Plenarios o Socios Territoriales.-----

Art.- 37 – Las resoluciones del Consejo General se adoptarán por simple mayoría de votos de los miembros titulares reunidos en sesión plenaria cuyo quórum se constituirá con la presencia de la mitad más de uno del total, correspondiendo a cada miembro un voto, salvo el Presidente que sólo vota en caso de empate. Los vocales suplentes solamente tienen voz en las reuniones del Consejo General y no tienen la obligación de asistencia a las mismas; reemplazan a los titulares con todos sus derechos por ausencia temporal de éstos previamente comunicada al Consejo y autorizada por éste, o por ausencia permanente hasta la finalización del mandato del titular, mediante los mecanismos de sustitución que establece este Estatuto. Las resoluciones del Consejo General solamente pueden ser apeladas ante una asamblea general y pueden ser modificadas por éstas con los votos de las dos terceras partes de los miembros presentes con derecho a voto.-----



Art.- 38 – Los representantes de todas las categorías de socios no podrán ser desprovistos de sus cargos por sus representados, mientras ejerzan sus funciones y por el tiempo previsto por el presente Estatuto.-----

Solamente el Consejo General está facultado para separar a alguno de sus miembros en caso de configurarse a algunas de las causales previstas en este Estatuto o incumplimiento del reglamento de funcionamiento que el Consejo establezca para cada periodo.-----

Art.- 39 – El Consejo General tiene plenas atribuciones para:

- a) Ejercer el gobierno de la Cámara-----
- b) Dictar el reglamento de su propio funcionamiento para cada período-----
- c) Dictar otros reglamentos que considere necesarios para asegurar la aplicación de este Estatuto-----
- d) Fijar las contribuciones que en concepto de cuotas sociales deben abonar los socios de todas las categorías; establecer fuentes de recursos complementarios o sustitutivos de aquellas; categorizar a las empresas para establecer las cuotas que deben abonar; modificarlas; modificar las cuotas; suspenderlas; eliminarlas; instrumentar planes de pago de deudas por las mismas; condonarlas en parte o totalmente.-----
- e) Resolver sobre la admisión, suspensión, renuncia o expulsión de socios.-----
- f) Resolver sobre autorizaciones para que los directivos de la Cámara, en ejercicio, ocupen cargos públicos, legislativos o ejecutivos, electivos o no. Resolver sobre la

procedencia o no de la postulación a puestos directivos en la Cámara de personas que ocupen cargos públicos de cualquier índole, al momento de su postulación. En estos casos las autorizaciones requerirán de las dos terceras partes de los votos afirmativos de los Consejeros presentes en el momento de la votación. En caso contrario se considerarán denegadas, sin instancia de apelación posterior.-----

g) Designar al personal jerárquico de la entidad, al personal administrativo, a los asesores y al personal temporario, fijando sus retribuciones y resolviendo sobre sus ascensos y cesantías, todo a propuesta de la Vicepresidencia Segunda.-----

h) Entender en las cuestiones que se puedan suscitar entre asociados y entre asociados y terceros, cuando su intervención sea solicitada por las partes.-----

i) Crear comisiones y sub comisiones para tareas específicas o permanentes; nombrar delegados y representantes de la Entidad para todo tipo de funciones y en cualquier nivel e instancia, pudiendo hacer recaer dichas designaciones en socios que no pertenezcan al Consejo General.-----

j) iniciar, mantener o suspender relaciones con entidades de todo tipo; decidir asociaciones de la Cámara y adhesiones gremiales, en estos dos últimos casos ad-referendum de la asamblea.-----

- k) Aprobar, modificar o eliminar servicios que el área administrativa implemente para los asociados.-----
- l) Formalizar convenios de prestación de todo tipo con otras entidades y/o empresas.----
- m) Implementar todo tipo de mecanismos para promover el desarrollo empresarial del comercio y los servicios incluyendo las relaciones económicas entre sus asociados y entre éstos y terceros del país o del exterior.-----
- n) Contratar, enajenar, permutar, arrendar, dar o tomar en comodato bienes muebles; tomar dinero en préstamo, contraer deudas, etc. con obligación de informar a la asamblea.-----
- o) Enajenar, permutar, hipotecar bienes inmuebles en uso de facultad propia como acto de administración.-----

Art.- 40 – Las reuniones del Consejo general son públicas, salvo disposición de excepción que en determinados casos adopte el mismo organismo.-----

Art.- 41 – El Presidente, los 2 Vicepresidentes, el Secretario Institucional, el Secretario de Acción Empresaria y el Tesorero, constituyen el Comité Ejecutivo y son sus funciones:

- a) Asumir por simple acuerdo la conducción de la Cámara para resolver casos de urgencia o para reemplazar al Consejo General durante su período de receso, con cargo de dar cuenta a éste en la primera reunión posterior que realice sobre las disposiciones

adoptadas, las que quedarán sujetas a su ratificación o no, como instancia superior máxima e inapelable.-----

b) Disponer las medidas operativas concretas, necesarias para dar curso a las decisiones adoptadas por el Consejo General.-----

c) Elaborar el plan de trabajo anual, para presentar al Consejo General y el proyecto de reglamento de funcionamiento del propio Consejo para cada período.-----

d) Evaluar y realizar el seguimiento pormenorizado de las tareas que corresponden a cada una de las áreas que son responsabilidad de los vicepresidentes: gremial y relaciones públicas y capacitación-----

e) Producir o derivar la realización de dictámenes y despachos sobre proyectos que el Consejo General haya resuelto estudiar, con obligación de someter a ese organismo la decisión final.-----

f) Constituir y coordinar la labor de las subcomisiones de trabajo que sean necesarias para dar curso a las decisiones del Consejo General.-----

El Comité Ejecutivo se reunirá por convocatoria del Presidente o a pedido de cualquiera de los Vicepresidentes. Para deliberar deberá contar con la presencia de por lo menos la

mitad más de sus miembros y la adopción de sus resoluciones se realizará por simple mayoría de votos.-----

El Presidente sólo vota en caso de empate. El Presidente o quien convoque al Comité Ejecutivo, podrá ampliar la convocatoria a otros integrantes del Consejo General, cuando lo crea oportuno, según el carácter de las cuestiones a considerar. Los miembros invitados en ningún caso tendrán derecho a voto.-----

Art. 42 – La fiscalización económico financiera de la Cámara estará a cargo de una Comisión Revisora de Cuentas, que actuará de manera colegiada y estará integrada por tres (3) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes, los que deberán ser representantes oficiales de empresas que pertenezcan a la categoría de Socios Activos, o nominados fehacientemente por Socios Plenarios o Socios Territoriales. La Comisión Fiscalizadora podrá ser convocada por cualquiera de los Revisores, sesionará con la totalidad de sus miembros y adoptará las resoluciones por mayoría. El Revisor disidente tendrá individualmente las funciones que le corresponden a la Comisión (arg. art. 290, LGS). Son funciones de la Comisión Revisora:

- a) Fiscalizar la administración general de la Cámara en lo económico y financiero.
- b) Examinar todas las veces que lo crea conveniente la contabilidad y demás elementos de juicio, comprobantes, etc. practicar arqueos, ordenar inventarios y balances y elevar al Consejo General todos los informes que estime conveniente con observaciones y sugerencias.
- c) Refrendar balances y demás cuadros contables, informando a las asambleas sobre el resultado de la gestión de cada ejercicio.

d) Sus miembros pueden asistir a las reuniones del Consejo General con derecho a voz, pero no a voto.

## TÍTULO VII – DEL PRESIDENTE Y DE LOS VICEPRESIDENTES

Art.- 43 – El Presidente representa a la Cámara en todos los actos y ejerce las funciones inherentes a su cargo, teniendo entre ellas las siguientes atribuciones:

- a) Presidir las reuniones del Consejo General, del Comité Ejecutivo y de las Asambleas-----
- b) Firmar las actas de reuniones del Consejo General, la correspondencia oficial, los inventarios, los balances, las memorias de cada ejercicio, las órdenes de pago, los cheques y todo otro tipo de documentación oficial y bancaria. En los asuntos de Tesorería, de administración financiera, presupuestaria y contable, la firma del Presidente va acompañada por la del Tesorero. En los puntos que no sean de Tesorería, la firma del Presidente va acompañada por la del Secretario.-----
- c) Firmar contratos de todo tipo, aprobar compras en general, empréstitos, hipotecas, prendas y cualquier otro tipo de operación, con o sin garantía, firmando la documentación correspondiente.-----
- d) Resolver por sí los asuntos de trámite interno, con obligación de dar cuenta posterior al Consejo General.-----
- e) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias a todos los organismos de conducción de la Cámara.-----

En caso de ausencia temporal o definitiva, es reemplazado por los Vicepresidentes, en orden de precedencia.-----

En el supuesto de que las ausencias temporales y/o definitivas del Presidente, Vicepresidente 1° y Vicepresidente 2° se produjeran simultáneamente, el mecanismo de reemplazos se hará sin transiciones, del primer vocal en ejercicio al Presidente y de los vocales segundo y tercero a las vicepresidencias primera y segunda.-----

Si las ausencias fueran definitivas en todos los casos los reemplazos serán hasta la finalización del mandato del titular.-----

Art.- 44 – Los Vicepresidentes Primero y Segundo, son los titulares naturales de las áreas: Gremial y de Relaciones Públicas y Capacitación, en ese orden. Los Vicepresidentes son los encargados de proponer al Comité Ejecutivo la integración de las respectivas comisiones para sus áreas, a las que supervisarán personalmente y de las que son sus presidentes naturales. Dichas comisiones de trabajo pueden estar integradas por miembros del Consejo General, titulares y suplentes y/o Socios Activos y/o asociados de los Socios Plenarios y Socios Territoriales, avalados en todos los casos por éstos.-----

Art.- 45 – Los Vicepresidentes son reemplazados por los Vocales Titulares, en orden de precedencia de éstos, en caso de ausencia temporal o definitiva. En este último supuesto,

hasta la finalización del mandato del reemplazado.-----

Art.- 46 – El Presidente y los 2 Vicepresidentes tienen mandato por 2 años y pueden ser reelectos para la misma función solamente dos períodos en forma consecutiva. Para cualquiera de estos cargos, las postulaciones posteriores podrán realizarse cuando haya transcurrido por lo menos un ejercicio social desde que el postulante hubiera ejercido por tercera vez. Esta restricción no rige para cargos distintos.-----

#### **TÍTULO VIII – DEL SECRETARIO INSTITUCIONAL, DEL PRO SECRETARIO Y DEL SECRETARIO DE ACCION EMPRESARIA**

Art.- 47 – El Secretario Institucional tiene por funciones:

a) Colaborar con la Presidencia, el Consejo General y el Comité Ejecutivo en sus tareas, convocando a las reuniones con fijación de día y hora, confeccionando las órdenes del día o temarios respectivos y redactando las actas posteriores.-----

b) Refrendar con su firma los documentos que corresponda lo haga junto con el Presidente.-----

En caso de ausencia temporal o definitiva del Secretario, será reemplazado por el Pro Secretario. Si la ausencia fuera definitiva, el reemplazo será hasta la finalización del mandato del titular.-----

Art.- 48 – El Pro Secretario colabora con las tareas del Secretario Institucional y las que éste pueda delegarle, menos la firma de la documentación. En caso de ausencia temporal o



definitiva, es reemplazado por el primer vocal titular en ejercicio. Si la ausencia fuera definitiva, hasta la finalización de su mandato.-----

Art.- 49 – El Secretario de Acción Empresaria colabora directamente con el Vicepresidente Primero, reportando a éste y son sus funciones:

a) Coordinar las reuniones y tareas de la Comisión Gremial que se forme a instancias del Vicepresidente Primero.-----

b) Representar a la Cámara conjuntamente con el Vicepresidente Primero o en ausencia de éste por delegación, en todo tipo de reuniones, tratativas, etc. que tengan que ver con las actividades de su área.-----

c) Conducir las relaciones con los Socios Plenarios y Socios Territoriales, dentro de la política que al efecto fije el Consejo General.-----

Art.- 50 – El Secretario, el Pro Secretario y el Secretario de Acción Empresaria tienen mandato por 1 año y pueden ser reelectos para el mismo cargo no más de 2 períodos sucesivos.-----

## TÍTULO IX – DEL TESORERO Y DEL PRO TESORERO

Art.- 51 – El Tesorero es el encargado del manejo de los fondos de la Cámara y son sus funciones:

a) Establecer y controlar la política de flujo de ingresos y egresos.-----

b) Firmar juntamente con el Presidente todos los documentos propios de Tesorería.-----

c) Reportar al Comité Ejecutivo, para establecer la política económico-financiera y de servicios de la Entidad-----

d) Proporcionar a la Comisión Revisora de Cuentas todos los datos que la misma solicite para el ejercicio de sus funciones.-----

e) Supervisar la elaboración del balance anual y cuadros de resultados del ejercicio. En caso de ausencia temporal o definitiva del Tesorero, será reemplazado por el Pro Tesorero. Si la ausencia fuera definitiva, el reemplazo será hasta la finalización del mandato original del titular.-----

Art.- 52 – El Pro Tesorero colabora con el Tesorero en todas las funciones competentes a éste.-----

Art.- 53 – En caso de ausencia temporal o definitiva del Pro Tesorero, el cargo será cubierto por el primer Vocal Titular en ejercicio. Si la ausencia fuera definitiva, hasta la finalización del mandato del reemplazado.-----

Art.- 54 – El Tesorero y el Pro Tesorero tienen mandato por un año y pueden ser reelectos para la misma función no más de 2 períodos sucesivos.-----

## **TÍTULO X – DE LOS VOCALES TITULARES Y DE LOS VOCALES SUPLENTE**

Art.- 55 – Los Vocales Titulares 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, tienen asignadas las siguientes funciones:

- a) Asistir a las reuniones del Consejo General, ejerciendo el derecho a voz y voto en las mismas.-----
- b) Presentar proyectos e integrar las comisiones Gremial y de Relaciones Públicas y Capacitación-----
- c) Ocupar las vacantes que se produzcan en las Vicepresidencias, Secretaría, Prosecretaría, Tesorería y Protesorería, por orden de precedencia, en casos de ausencia temporal o definitiva de sus titulares, en los términos que para cada caso se especifica en este Estatuto.-----

Art.- 56 – Los Vocales Suplentes 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, reemplazan a los Vocales Titulares según el orden de precedencia, de 1 a 6, en caso de ausencia temporal o definitiva de éstos, en los términos del Art. 37.-----

Art.- 57 – Los Vocales Titulares y los Vocales Suplentes tienen mandato por un año y pueden ser reelectos para la misma función no más de 2 períodos sucesivos-----

## **TÍTULO XI – DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS**

Art. 58 – La Comisión Revisora de Cuentas tiene, al igual que cada uno de los miembros que la integran, mandato por un año, pudiendo postularse sus integrantes para el mismo cargo por sólo un período en forma consecutiva.

---

## **TÍTULO XII – DE LAS COMISIONES Y SUBCOMISIONES**

Art.- 59 – Como complemento y apoyo a las tareas del Consejo General, en la CÁMARA DE COMERCIO DE CÓRDOBA funcionan 2 comisiones de trabajo permanentes:

- a) Gremial
- b) De Relaciones Públicas y Capacitación

Estas comisiones tienen como cabezas naturales a los 2 Vicepresidentes y están integradas para cada período por vocales y/o socios, que el Consejo determina a propuesta del Comité Directivo.

---

## **TÍTULO XIII – DE LAS PROHIBICIONES EXPRESAS**

Art.- 60 – Sin perjuicio de las prohibiciones emergentes de este Estatuto, queda expresamente prohibido a los socios y dirigentes de la CÁMARA DE COMERCIO DE CÓRDOBA:

- a) Ocuparse dentro de la Entidad y en las actividades vinculadas con ella, de cuestiones políticas partidistas, religiosas o raciales.
-

b) Ocupar al mismo tiempo cargos directivos en la Entidad y cargos públicos, salvo expresa autorización del Consejo General, en cada caso, en los términos del Art. 31, inciso

(f).-----

c) Practicar dentro de la sede de la Cámara juegos de azar-----

En caso de dudas sobre los alcances de las prohibiciones, el Consejo General está facultado

para aplicar su criterio y fijar los límites

definitivos.-----

-

#### **TÍTULO XIV– DE LA DISOLUCIÓN**

Art.- 61 – La CÁMARA DE COMERCIO DE CÓRDOBA no podrá ser disuelta mientras queden 50 socios, de cualquiera de las categorías, dispuestos a sostenerla. Si ello no ocurriera, la Entidad podrá ser disuelta:

a) Por asamblea general extraordinaria convocada al sólo efecto, requiriéndose en ese caso el voto afirmativa de por lo menos tres cuartas partes de los votos totales presentes.-----

b) En caso de aprobarse la disolución, la asamblea deberá designar una comisión liquidadora ad-hoc, la que ajustará su cometido a las disposiciones del Código de Comercio y demás normas vigentes.-----

c) El patrimonio deberá ser distribuido entre entidades de bien público, en la forma y proporciones que la asamblea determine.-----

**TÍTULO XV – MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO**

Art.- 62 – Toda modificación al presente estatuto, parcial o total, sólo podrá ser efectuada con aprobación de una asamblea general extraordinaria, con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de votos presentes.-----

---